



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 1770/94 (Int. S.S.P.).-
SUMARIO N° 84/95.-**

**Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- S.s.p. s/ Denuncia por
supuesta mala praxis en el Est. Asist. Dr. Lucio Molas.-**

DICTAMEN N° 291/97.-

Ministro de Bienestar Social:

Atento al estado de las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- La agente sumariada, revistaba en la Administración Pública Provincial, en carácter de "agente contratada", con sucesivas prorrogas del mismo, en el ámbito de la carrera sanitaria instituida por la Ley n° 1.279;

II.- En las disposiciones relativas a los agentes contratados de la Ley n° 1.279, lo que no se halla previsto, se rige en forma supletoria por la Ley n° 643. En la cual a través del artículo 44, se excluye para los agentes contratados el denominado "derecho a la estabilidad";

III.- La sanción de cesantía es una de las formas de poner fin a la relación de empleo público para con agentes amparados por el derecho a la estabilidad. En ese sentido, es importante tener presente el contenido de la segunda parte del artículo 279 de la Ley 643, en cuanto establece: "La sanción que implique cesantía o exoneración del agente permanente, será dispuesta por la autoridad legalmente facultada para designar titular del cargo en que revista el agente sancionado";

IV.- En cuanto a la situación particular de la agente sumariada, la inhabilitación especial para el ejercicio de la medicina, se constituyó en la causal que le impidió cumplir frente al Estado Provincial el objeto del contrato de locación de servicios que unía a las partes.-

V.- En consecuencia y sin pretender un excesivo rigorismo en cuanto a la redacción del artículo 2° del Proyecto de Decreto, resultaría procedente adecuar su texto, sugiriéndose el siguiente:

"Declarar CESANTE y dar por rescindido el contrato equiparado a la Categoría 8 - Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor-, a la agente Norma Haydee HERRLEIN (D.N.I. n° 6.141.051 - Clase 1951), perteneciente a la Subsecretaría de Salud, por aplicación de lo previsto en el artículo 277 inciso i) de la Ley 643 vigente y por transgresión a lo estipulado en el artículo 38 inciso a) de la misma norma, a partir del día 4 de Diciembre de 1.996".-

VI.- En caso de compartirse la redacción propuesta, el Proyecto de Decreto podrá elevarse a la firma del Sr. Gobernador en las condiciones de práctica.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 23 de Marzo de 1998.-
EOC.-**



**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa**